

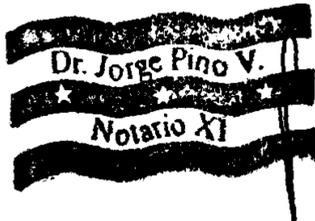


0000002

- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE INMOBILIARIA FONTAINE,
INMOFONTAINE S.A.-----

CUANTÍA: US\$ 800.00.-----

En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de diciembre del dos mil tres, ante mi, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **MIGUEL RENDÓN FONTAINE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Agrónomo, por sus propios derechos; y, b) la señora **CHANTAL FRANCOISE FONTAINE VELASCO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Artesana, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir

esta Compañía las personas siguientes: a) señor Miguel Rendón



Fontaine, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; y, b) señora Chantal Francoise Fontaine Velasco, por sus propios derechos, casada, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-

El nombre de la compañía es **INMOBILIARIA FONTAINE, INMOFONTAINE S.A.**-----

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.-----

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- Se dedicará compra y administración bienes inmuebles, urbanos o rurales, y de acciones, participaciones y derechos en general en compañías nacionales o extranjeras. No se podrá dedicar a la industria o al comercio o a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración es de cientos años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Por decisión de la Junta General de Accionistas el plazo podrá ampliarse o reducirse.-----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



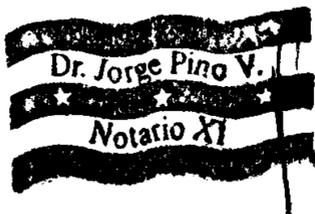


0000003

- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Presidente y el Gerente en forma individual.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.- El estatuto social es el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se representan en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extienden en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Presidente, en falta de éste firmará el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la Ley de Compañías.



ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo lleva el Presidente, en su falta lo

hará el Gerente. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro

antedicho. **ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y dictar la resolución correspondiente sobre las cuentas, el Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación;



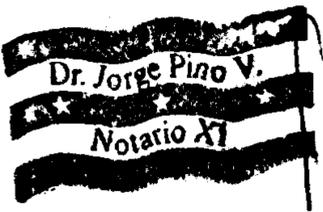


0000004

- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. **ARTÍCULO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario



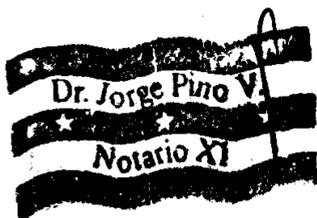


0000005

- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. **ARTÍCULO OCTAVO.- ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-** Habrá un Presidente y un Gerente nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pueden ser reelegidos indefinidamente y pueden ser o no accionistas de la Compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrán el Presidente y el Gerente en forma individual. **ARTÍCULO DÉCIMO.- REPARTO DE UTILIDADES, DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.-** La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social - en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. Las utilidades se repartirán entre los meses de junio y octubre. De



los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL COMISARIO.-**

La Junta General de Accionistas designará un comisario, que podrá ser o no accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Presidente actuará como Liquidador Principal y el Gerente como Liquidador Suplente.-----

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital está totalmente

suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: el señor Miguel Rendón Fontaine suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora Chantal Françoise Fontaine Velasco suscribe setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en su totalidad cada una de las acciones. Las entregas de dinero referidas

cláusula constan del Certificado de Integración de



480
420

600



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3116008

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FEBRES CORDERO MOLINA JOSE JOAQUIN

Fecha Reservación: 07/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBILIARIA FONTAINE, INMOFONTAINE S.A.
Aprobado 3116052
- 2.- INMOBILIARIA FONTAINE INFONSA S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 05/05/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 10 de Septiembre 2003

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

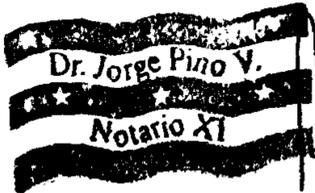


0000007

Capital que se adjunta.-----



DR. JORGE PINO VERNAZA



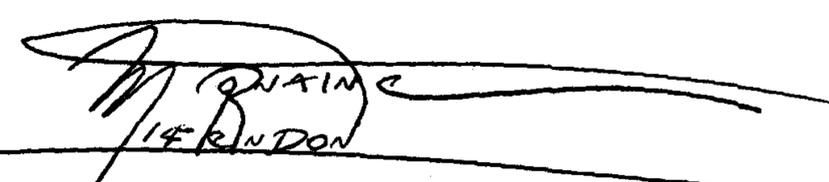
CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente a los señores José Joaquín Febres-Cordero Molina y/o Fernando Rebolledo Quintero y/o Richard Cruz Anchundia para que realicen los siguientes actos y gestiones: **Uno.-** Realizar las gestiones necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida. **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías; pudiendo además suscribir la solicitud correspondiente. **Tres.-** Gestionar y retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas; así como, gestionar y retirar sus actualizaciones; pudiendo además suscribir las solicitudes correspondientes. **Cuatro.-** Instruir al Banco pertinente sobre la persona autorizada para retirar los fondos de la cuenta de integración de capital o señalar a aquél a qué cuenta se deberá acreditar dicho valor.-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma Ilegible. Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, registro número seis mil doscientos doce. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, los mismos que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la Cuenta de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la suscriben y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- /




MIGUEL RENDÓN FONTAINE

C.C. 0913583761

CERT. VOT. 25-1023


CHANTAL FRANCOISE FONTAINE VELASCO

C.C. 0905870960

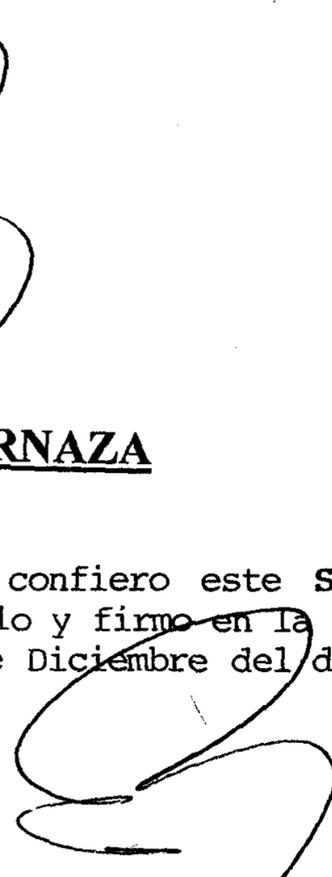
CERT. VOT. 51-0032

EL NOTARIO

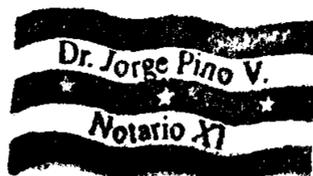
DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

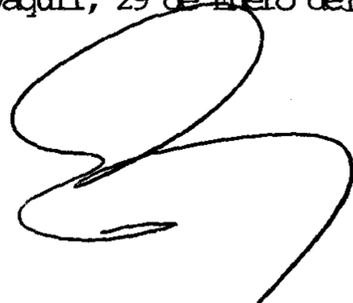
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, en seis fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil tres.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04-G-IJ-0000514, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 29 de Enero del 2004, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución simultánea de la compañía anónima **INMOBILIARIA FONTAINE, INMOFONTAINE S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 29 de Enero del 2004.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000514, dictada el 29 de Enero del 2004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía INMOBILIARIA FONTAINE, INMOFONTAINE S.A., de fojas 12.826 a 12.839, Número 1.907 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.213 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Febrero del dos mil cuatro.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 89555
LEGAL: VILLY JIMENEZ
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *ll*

0000016



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS** www

OFICIO No. SC.SG.2004. 0002808

Guayaquil,
- 5 MAR 2004

**Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO.
Ciudad.-**

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA
FONTAINE, INMOFONTAINE S.A.** ha concluido los trámites
legales previo a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"
de esa compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MA. FERNANDA